

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECION DE CONCIENCIA EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

POR

ANTONIO JIMÉNEZ-BLANCO CARRILLO DE ALBORNOZ

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 4.º-3 GG, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 a, GG.: A) *La decisión constitucional por la defensa militar.* B) *El intento de reforma legislativa de 1977 y la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal sobre ella.* C) *El carácter del derecho fundamental a la objeción de conciencia.*—III. LA DECISIÓN DE CONCIENCIA COMO SUPUESTO DE HECHO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.º-3, GG.—IV. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL OBJETOR DE CONCIENCIA.—V. LAS LIMITACIONES DEL DERECHO DEL ARTÍCULO 4.º-3, GG.—VI. EL SERVICIO CIVIL: A) *La forma de prestación.* B) *Limitaciones de los derechos fundamentales de la persona que presta el servicio civil.* C) *Otras analogías entre la persona que presta el servicio civil y el soldado.*

I. INTRODUCCIÓN

El estudio de la regulación de la objeción de conciencia en la República Federal de Alemania tiene, a lo que parece, notable interés en España, porque, hasta la promulgación de nuestra Constitución de 1978 (1), su Ley Fundamental (*Grundgesetz, GG*) consagraba a los germanos occidentales como el único país en el que el derecho a la negativa al servicio con las armas se encuentra contenido en la Constitución y goza, por tanto, del más alto rango formal y de protección.

No obstante, teniendo en cuenta las especiales características histórico-militares de Alemania, quizá sea conveniente, previamente al análisis de la situación actual, que volvamos la vista al período inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial.

(1) Como es sabido, la Constitución española de 1978 se ocupa del tema en su artículo 30, mientras que el artículo 53.2 añade que el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional será aplicable a la objeción de conciencia. Sobre los problemas que plantea la falta de normativa de desarrollo del primero de los artículos citados, y la Jurisprudencia del citado Tribunal al respecto, *vid.*, GONZÁLEZ SALINAS: *La objeción de conciencia en la Jurisprudencia constitucional*, en Cívitas, «Revista Española de Derecho Administrativo», núm. 34, páginas 489 y ss.

La GG, en su primera versión (2), no contenía ninguna formulación del deber de servicio militar, así como tampoco ningún principio sobre la estructura de las Fuerzas Armadas. Y precisamente la única excepción la hacía el artículo 4.º-3, GG, que, como consecuencia del reconocimiento de la libertad de conciencia en el párrafo 1 del mismo artículo 4.º, proclamaba (y sigue proclamando) que «nadie puede ser obligado contra su conciencia al servicio de guerra con las armas». Esta norma, según su tenor, sólo quería decir que, en el caso de que se introdujera un deber general de servicio militar, existiría, bajo determinados supuestos, un derecho a la objeción de conciencia.

En el momento en que se dictó la GG eran evidentes el significado y los motivos de las reservas de su texto. La «desmilitarización» fue, para los tres aliados occidentales, un principio de su política de ocupación, sólo quebrado tras el estallido de la crisis de Corea, en 1950, y las nuevas circunstancias de la política internacional en la década abierta por tal año. En efecto, el desarrollo iniciado en Alemania el mismo 1950 condujo, cuatro años más tarde, a los llamados «Tratados de París», que, a su vez, dieron lugar a cuatro Leyes alemanas, todas de 24 de marzo de 1955: la Ley sobre el fin del régimen de ocupación, la Ley sobre la permanencia de Fuerzas Armadas extranjeras en la República Federal, la Ley sobre la adhesión de la República Federal Alemana al Tratado de Bruselas y al Tratado del Atlántico Norte, y la Ley sobre el Estatuto del Sarre (3).

Ya antes de estas Leyes, la reforma de la GG de 26 de marzo de 1954 (4) extendió la competencia legislativa de la Federación a «la defensa, incluido el deber militar» (art. 73.1, GG) (5). Una efímera Ley de voluntarios de 23 de julio de 1955 (6) sentó las bases para la futura estructura del Ejército federal. En fin, la regulación jurídico-constitucional de la defensa y las Fuerzas Armadas se completó por la reforma de la GG de 19 de marzo de 1956 (7) y en último lugar por la de 24 de junio de 1968 (8).

(2) Promulgada el 23 de mayo de 1949, entrando en vigor al día siguiente.

(3) *Bundesgesetzblatt*, 1955, tomo II, pp. 213, 253, 256 y 295, respectivamente.

(4) *Bundesgesetzblatt*, 1954, tomo I, p. 45.

(5) Este precepto fue de nuevo modificado por la reforma de la GG de 24 de junio de 1968, que le dio su redacción actual.

(6) *Bundesgesetzblatt*, 1955, tomo I, p. 449.

(7) *Bundesgesetzblatt*, 1956, tomo I, p. 111.

(8) *Bundesgesetzblatt*, 1968, tomo I, p. 709.

Con todas esas reformas se llega a la situación actual, en la que, como dicen MAUNZ-ZIPPELIUS (9), la libertad general de los ciudadanos experimenta una limitación esencial al poder ser obligados al servicio militar los varones a partir de los dieciocho años. Este «deber general militar», con base constitucional indirecta desde la introducción en 1954 de la norma competencial más arriba citada, encontró su fundamento ya inmediato en la GG con la reforma también aludida de 1968, que insertó el artículo 12 a, del que nos interesa destacar los dos primeros párrafos. Según el primero, «los varones a partir de los dieciocho años pueden ser obligados al servicio en las Fuerza Armadas, en la protección de las fronteras federales, o en una unidad de protección civil (10)». Para el segundo, por su parte, «quien por razones de conciencia rechaza el servicio de guerra con las armas puede ser obligado a un servicio sustitutorio. La duración del servicio sustitutorio no debe sobrepasar a la duración del servicio militar. Los demás aspectos los regula una Ley, que no debe mermar la libertad de la decisión de conciencia y debe también prever una posibilidad de servicio civil que no esté en ninguna relación con las unidades de las Fuerzas Armadas y de la protección de las fronteras federales» (11).

Así, pues, recapitulando lo dicho hasta ahora, nos conviene destacar que los fundamentos constitucionales del derecho a la objeción de conciencia se encuentra en tres artículos de la GG: el artículo 4.º-3 (aún subsistente, y que precisamente ahora con la implantación del servicio militar obligatorio alcanza su pleno sentido), el artículo 12 a, 1 (que formula tal obligación), y el artículo 12 a, 2 (que nuevamente alude a la negativa al servicio armado, añadiendo, además, la posibilidad de un servicio sustitutorio). Por debajo de tales

(9) *Deutsches Staatsrecht*, 24 Auflage, München, 1982, p. 384.

(10) Bajo el concepto de «Fuerzas Armadas» caen las unidades del Ejército federal, pero no las de Estados aliados; por «protección de fronteras federales» se entienden las autoridades federales que esencialmente aseguran el territorio federal contra pasos de frontera prohibidos, en particular mediante el ejercicio de la inspección de pasaportes y además contra otros trastornos que ponen en peligro la seguridad de las fronteras. Son «unidades de protección civil» las organizaciones de carácter no militar para asegurar las condiciones de vida de la población civil. Todo ello según MAÜNG-DÜRIG-HERZOG-SCHOLZ Grundgesetz (Kommentar), München, art. 12 a.

(11) Una ampliación de estos datos históricos, en STERN, *Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland*, München, 1980, tomo II, pp. 855 y ss.

elementos se encuentran una serie de Leyes ordinarias que desarrollan los principios constitucionales, y entre las que son de destacar la Ley del deber militar (12), la Ley sobre la situación jurídica de los soldados, o Ley de soldados (13), y la Ley sobre el servicio civil de los objetores de conciencia, o Ley del servicio civil (14), entre otras, así como, sobre todo, la Ley sobre la nueva regulación del derecho de la objeción de conciencia y del servicio civil, recientemente aprobada (15) y a cuyo contenido nos referiremos después. No obstante, como suele ocurrir con frecuencia en muchas instituciones del ordenamiento constitucional alemán, y en concreto en la mayoría de las libertades públicas reconocidas en la GG, en la conformación del contenido de la objeción de conciencia, así como en el trazado de sus confines, la Jurisprudencia ha desempeñado un papel igual o superior al del legislador. Hablamos en primer lugar de las decisiones del Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht, BVerfG*), como es obvio, pero también de las del Tribunal Administrativo Federal (*Bundesverwaltungsgericht, BVerwG*) que, en el caso concreto que nos ocupa, y según se verá más abajo, conoce de las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos de los órganos competentes para el reconocimiento de los objetores de conciencia (16).

(12) *Wehrpflichtgesetz*, cuya última versión completa es de 8 de diciembre de 1972 (*Bundesgesetzblatt*, 1972, tomo I, p. 2277), si bien ha sido en último lugar modificada por la Ley de 24 de febrero de 1983 (*Bundesgesetzblatt*, 1983, tomo I, página 179) y, aun después, por la básica ley citada en la nota 15. La Ley del deber militar, además ha sido desarrollada por el Reglamento de reclutamiento (*Musterungsverordnung*) de 5 de marzo de 1975, contenido en *Bundesgesetzblatt*, 1975, tomo I, p. 671.

(13) *Gesetz über die Rechtsstellung der Soldaten (Soldatengesetz)*, de 19 de agosto de 1975 (*Bundesgesetzblatt*, 1975, tomo I, p. 2273), últimamente modificada por la Ley de 26 de junio de 1981 (*Bundesgesetzblatt*, 1981, tomo I, p. 553).

(14) *Gesetz über den Zivildienst der Kriegsdienstverweigerer (Zivildienstgesetz)*, de 9 de agosto de 1973 (*Bundesgesetzblatt*, 1973, tomo I, p. 1015), también con modificaciones posteriores.

(15) *Gesetz zur Neuordnung des Rechts der Kriegsdienstverweigerung und des Zivildienstes (Kriegsdienstverweigerung-Neuordnungsgesetz)*, de 28 de febrero de 1983 (*Bundesgesetzblatt*, 1983, tomo I, p. 203).

(16) De entre la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal es particularmente de interés la doctrina contenida en BVerfGE 48, 127, a la que, junto, con otras Sentencias del mismo órgano, nos referiremos con frecuencia. Por su parte, en lo que concierne al Tribunal Administrativo, es de destacar el documentado artículo de BECKER: «Aus der neueren Rechtsprechung des Bundesverwaltungsgericht Zum Recht der Kriegsdienstverweigerung», en *Deutsches Verwaltungsblatt*, 1981, pp. 101 y ss.

II. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 4.3, GG EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 a, GG

A) *La decisión constitucional por la defensa militar*

Bien alejadas ya las circunstancias políticas nacionales e internacionales de las existentes en 1949, y siendo fruto de ese alejamiento las sucesivas reformas de la GG a las que nos hemos referido más atrás, el Tribunal Constitucional Federal ha sentado que el artículo 12 a, 1, GG, junto con el artículo 73.1, GG, y el artículo 87 a, 1, 1, GG (17) «ha hecho del deber militar un deber jurídico-constitucional y ha adoptado una decisión constitucional fundamental en pro de la defensa militar» (18). Además, «según el orden de la división de poderes de la GG, es asunto del legislador y del órgano competente de la Federación para temas de defensa la adopción de las medidas necesarias para la concretización del principio constitucional de la defensa militar del país» (19).

Como se ha visto *supra*, el artículo 12 a, 1, GG, es hoy la base jurídica (expresa) para el deber militar, si bien no establece por sí mismo tal obligación, dejándola al legislador (20). Pues bien, del arraigo constitucional de aquel precepto se deriva que una Ley federal que introduzca este deber con el alcance trazado en el artículo 12 a, 1, GG, actualiza una decisión fundamental contenida en la GG. Y es que, en efecto, el propio Tribunal ha señalado que si bien es cierto que «la defensa militar del país exigida por la Constitución puede ser asegurada (tanto) sobre la base del deber general militar (como) también (...), en tanto su capacidad funcional quede garantizada, por ejército de voluntarios», también lo es que «el deber militar es expresión del principio general de igualdad, y su ejecución bajo el dominio del artículo 3.º-1, GG» (21).

(17) El artículo 87 a, GG, se ocupa de la estructura administrativa y los su- puestos de actuación de las Fuerzas Armadas. Fue introducido por la reforma constitucional de 14 de marzo de 1956 y modificado luego por la de 24 de junio de 1968, mencionadas ambas más arriba.

(18) BVerfGE, 28, 243, (261).

(19) BVerfGE, 48, 127 (160).

(20) Así se desprende del tenor literal del propio artículo 12 a, 1, GG, y lo destacan los autores. *Vid.*, por todos, BOEM-TETTELBACH, en la introducción a la recopilación legislativa *Wehrpflicht- und Soldatenrecht, Beck-Texte in Deutscher-Taschenbuch-Verlag*, München, 1982. El legislador, efectivamente, ha hecho uso de la autorización de la GG al dictar la Ley del deber militar citada en nota 12.

(21) BVerfGE, 48, 127 (162). El artículo 3.º, GG, consagra, en efecto, el prin- cipio de igualdad.

Quizá pudiera pensarse que con esta concepción actual, el derecho proclamado en el artículo 4.º-3, GG, ha sido no sólo cuantitativamente reducido, sino incluso cualitativamente desnaturalizado. No obstante, tal vez sea más acertado entender que lo que en 1949 fue una pura reserva, sólo hoy, con la introducción del servicio militar obligatorio, puede alcanzar toda su efectividad en cuanto tal derecho fundamental. Pero, antes de seguir con esta línea, y de estudiar el contorno de que en nuestros días consta el derecho de objeción de conciencia, conviene posiblemente detenerse en la reforma de legislación realizada en 1977, y que fue, sin embargo, declarada nula por el Tribunal Constitucional Federal. De entonces procede la dotación de su actual sustancia al derecho a la negativa a las armas, ya que de la decisión jurisprudencial resultó la recientísima reforma legislativa de 1983 a que hemos aludido.

B) El intento de reforma legislativa de 1977 y la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal sobre ella

En el Derecho vigente hasta 1977 (y cuya vigencia subsistió después, por haber sido, como decimos, declarada inconstitucional y nula por la ya aludida Decisión 48,127, la reforma operada entonces), el reconocimiento de una persona como objetor de conciencia se hacía mediante un procedimiento, contenido en lo esencial en el §26 de la Ley del deber militar y a cuyos detalles nos referiremos luego, pero del que podemos decir ya que se dirigía a comprobar la, por así decir, «seriedad» de la «decisión de conciencia» de que habla el artículo 4.º-3, GG. La Ley de 13 de julio de 1977, cuyo motivo fue el exceso de personal disponible para el servicio militar, teniendo en cuenta las necesidades de la defensa, aligeró notablemente dicho procedimiento, dando, de hecho, plenos efectos de «reconocimiento como objetor de conciencia» a la pura y simple declaración del afectado que, con invocación del artículo 4.º-3, GC, señalara que «por razones de conciencia se opone a la participación en conflictos entre Estados con empleo de las armas». La misma Ley, sin embargo, en previsión de que en el futuro el número de soldados fuera insuficiente, daba al Gobierno federal la posibilidad, mediante Reglamento, de volver a examinar las demandas por el procedimiento del mencionado §26 de la Ley del deber militar que, así, no quedaba

derogado, aunque sí suspendido en su vigencia mientras no se dictara dicho Reglamento (22).

El Tribunal Constitucional federal, en su Sentencia, después de profesar los principios básicos ya aludidos de la «opción del constituyente (o quizá más exactamente del legislador constituyente, actuante por vía de reformas en la GG) por la defensa», señaló que «los objetores de conciencia, de acuerdo con el artículo 12 a, 2, GG, en relación con el artículo 4.º-3, GG, están dispensados *ex Constitutione* del deber militar del artículo 12 a, 1, GG». Ahora bien, «el constituyente no ha aprobado un deber de servicio para el bien general, que incumbiera a todos los ciudadanos (y, por tanto, según el artículo 3.º-2, GG, también a la parte femenina de la población). El servicio sustitutorio previsto en el artículo 12 a, 2, GG, no está pensado por ésta como forma alternativa de cumplimiento del deber militar; sólo está reservado a los obligados militares que rechazan el servicio con las armas por razones de conciencia». Por ende, «el mandato constitucional de la igualdad en los deberes políticos no quedaría cumplido con el hecho de que los obligados militares fueran llamados bien al servicio militar, bien al servicio sustitutorio. La GG exige más bien que los obligados militares presten en principio servicio militar y prohíbe por ello que sean llamados al servicio civil introducido como sustituto del militar personas diferentes de los obligados militares que, según el artículo 12 a, 2, GG, en relación con el artículo 4.º-3, GG, pueden rechazar el servicio con las armas por razones de conciencia». En fin, «la justicia exige de toda regulación legal que derive de los artículos 12 a, 2, GG, y

(22) La Ley en cuestión es la llamada «Ley de modificación de la Ley del deber militar y de la Ley del Servicio civil», de 13 de julio de 1977, y aparece en *Bundesgesetzblatt*, 1977, tomo I, p. 1229. La Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (que se produjo en abril de 1978, como consecuencia de la demanda presentada por los Diputados de la Democracia Cristiana y Gobiernos de los *Länder* de igual tendencia política), anuló como se ha dicho la norma, si bien respetó las situaciones que habían adquirido firmeza durante su corto plazo de vigencia. En relación al problema concreto que dio origen a la Ley, el Tribunal señaló que «si existen más capaces y disponibles para el servicio militar de lo que requieren las exigencias de personal de las tropas, no se lesionará el principio de igualdad, si no todos los obligados militares son llamados en un reemplazo para la prestación del servicio militar fundamental. En interés de la mejor cobertura posible de las necesidades de personal es, por ejemplo, admisible en la decisión sobre el llamamiento, fijar determinados criterios de selección sobre los requisitos de las tropas (resultado de un examen especial de idoneidad, grado de aptitud, etc.). Para la salvaguarda de la igualdad y de la justicia es de decisiva significación que el llamamiento no se realice de forma arbitraria. Las excepciones al servicio militar deben estar fundadas». Todo ello según BVerfGE 48, 127 (162).

4.º-3, GG, que sólo sean reconocidos como objetores de conciencia aquellos obligados militares en los cuales pueda aceptarse con suficiente seguridad que en su persona se cumplen los supuestos del artículo 4.º-3, GG, y la Ley, en su nueva versión, no cumple esta exigencia (23)».

Así, pues, el Tribunal expresamente rechaza la consecuencia directa derivada de la Ley de Reforma, de la transformación fundamentar del servicio civil, por su contenido y alcance, en una segunda forma de servicio a la comunidad, alternativa junto al servicio militar, cambio cualitativo impedido por la Constitución porque en la actualidad «el deber del servicio sustitutorio no puede ser visto como un deber igualmente actual e igualmente gravoso en relación con el deber de servicio militar».

Realmente, las directrices contenidas en esta Sentencia del Tribunal Constitucional federal enmarcan de forma bastante precisa el derecho reconocido en el artículo 4.º-3, GG. Aunque en su decisión, de razonamiento prolijo y circunstanciado, el Tribunal insiste en que, dentro de los principios constitucionales, el legislador dispone de amplia libertad de configuración, no cabe duda de que tras ella la objeción de conciencia en Alemania ha entrado en una nueva etapa (bien que no necesariamente más restrictiva del alcance de este derecho fundamental), culminada, por ahora, como hemos dicho, en la reforma legislativa de 1983.

C) *El carácter del derecho fundamental a la objeción de conciencia*

El derecho a la negativa al servicio de guerra con las armas, según le llaman los artículo 4.º-3, GG, y 12 a, 2, GG, es, como dice Hesse (24), una consecuencia del reconocimiento de la libertad de conciencia en el artículo 4.º-1, GG, si bien hoy constituye un derecho humano general, independiente y determinado en la GG (25). Por otra parte, la consagración constitucional hace que el derecho fundamental sea directamente aplicable y esté, por tanto, lejos de ser un mero principio, requiriéndose tan sólo la actualización por el legislador (26), a la par que aquella independencia y determinación, junto

(23) De nuevo BVerfGE, 48, 127.

(24) *Grundzüge des Verfassungsrechts der Bundesrepublik Deutschland*, Heidelberg, 1982, p. 150.

(25) BVerfGE 7, 247 (250).

(26) BVerfGE 12, 45 (53) y 28, 243 (259).

con su carácter de *lex specialis*, hacen que en vía judicial no sea apelable, junto al artículo 4.º-3, GG, la dignidad humana (art. 1.1, GG) y el derecho fundamental general de la libertad de actuación (27). «El artículo 4.º-3, GG, por sí mismo, concede (en contraste con otras Constituciones de Estados de Derecho democráticos) la prevalencia a la protección de la libre conciencia de los particulares en las más serias situaciones de conflicto, en las cuales el Estado exige de modo especial a los ciudadanos. El derecho fundamental a la objeción de conciencia oponer por sí un límite infranqueable al deber constitucional de tomar parte en la defensa armada del país y con ello, en su caso, en la seguridad de la existencia del Estado (28).»

Por su gran precisión conceptual, debe ser destacada otra afirmación contenida en la tantas veces citada Sentencia del Tribunal Constitucional federal de 13 de abril de 1978: «El contenido nuclear del artículo 4.º-3, GG, está en salvaguardar al objetor de conciencia ante la coacción de, en una acción de guerra, tener que matar a otro, cuando su conciencia le prohíbe una muerte, estrictamente, por principio, y sin excepción. La prestación del servicio militar fuera de esta situación crítica y su contexto inmediato, y en particular la prestación del servicio militar en tiempos de paz, no cae de forma absoluta en el contenido nuclear del derecho fundamental del artículo 4.º-3, GG. La GG, sin embargo, mediante la autorización contenida en el artículo 12 a, 2, GG, ofrece el camino legal para introducir un deber de servicio sustitutorio para aquellos que rechazan el servicio de guerra con las armas por razones de conciencia (29).»

III. LA DECISIÓN DE CONCIENCIA COMO SUPUESTO DE HECHO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.º-3, GG

Así centrado el objeto del derecho fundamental, se hace necesario ahora precisar qué se entiende por «decisión de conciencia» (30), supuesto de hecho, como hemos visto, para poder hacer valer el de-

(27) BVerfGE 28, 243 (263).

(28) BVerfGE 48, 127 (163).

(29) BVerfGE 48, 127 (164).

(30) Sobre este punto, *vid.*, MAUNZ-ZIPPELIUS, *op. cit.*, p. 384, y WILTTE: *Der Gewissenbegriff des Artikels 4 Absatz 3 des Grundgesetzes*, en «Archiv des öffentlichen Rechts», 87 (1962), p. 155.

recho, y que, según ya sabemos, ha de constar «con suficiente seguridad».

El artículo 4.º-3, GG, quiere proteger a aquellos que rechazan absolutamente el servicio de guerra con las armas. Estos son no sólo los que pudieran llamarse «pacifistas por razones dogmáticas o de principios, sino también aquellos que rechazan el servicio de guerra en general por cualesquiera motivos derivados de la situación histórico-política. Por el contrario, dicho precepto no cubre la negativa al servicio de guerra «condicionada a la situación», con lo que se alude a aquellos casos en que el afectado rechaza la participación en una determinada guerra, en una determinada clase de guerra, o en el manejo de determinadas armas (31). Las razones de conciencia, por los demás, no han de ser necesariamente de tipo religioso, ni requieren ser acreditadas mediante la pertenencia a una organización religiosa o ideológica. En fin, como ya se sabe, el derecho a la objeción de conciencia sólo rige para el servicio de guerra con las armas, pero no impide que en su lugar se realice un servicio sustitutorio sin armas, según determina el artículo 12 a, 2, GG.

Según la Jurisprudencia del Tribunal Administrativo, existe una decisión de conciencia, como el artículo 4.º-3, GG exige, cuando (y sólo cuando) para el obligado militar, la representación de deber matar hombres en la guerra con las armas, lleva a una carga de conciencia en el sentido de que es consciente de no poder hacerlo sin graves daños morales. Su decisión al «no» al servicio de guerra debe haberla tomado el afectado orientado por las categorías elementales de «lo bueno» y «lo malo». El fin elemental de deber matar como soldado en ciertas circunstancias debe sentirlo como insoportable opresión al mal, de forma que aquél no podría ser soldado sin duros daños espirituales (32).

A estos principios les ha dado más agudos contornos la Jurisprudencia, a través de numerosas Sentencias. Así, el Tribunal Administrativo federal ha determinado que no puede invocar con éxito el artículo 4.º-3, GG, quien con la persecución de fines y representaciones políticas no tendría ningún escrúpulo moral en utilizar las armas contra personas de diferente parecer (33); que para el reco-

(31) BVerfGE 12, 45 (58). Esta interpretación constitucional corresponde también a la formulación del § 25 de la Ley del deber militar.

(32) BVerfG, Sentencia publicada en «Deutsches Verwaltungsblatt», 1974, p. 166.

(33) BVerfG, Sentencia publicada en «Neue Juristische Wochenschrift», 1971, página 1228.

nocimiento del derecho del artículo 4.º-3, GG no basta con que el interesado considere la guerra o la preparación de la guerra como un crimen (34); que en la decisión de conciencia no se puede plantear ninguna exigencia diferente según la forma de empleo militar (por ejemplo, como médico militar) (35); que la disponibilidad para la defensa bélica con potenciales consecuencias de muerte no siempre se contrapone al reconocimiento del objetor de conciencia, sino que es más bien la actitud moral, cuya expresión está representada por la decisión, la determinante para el reconocimiento (36); que el artículo 4.º-3, GG, tampoco exige un titular del derecho fundamental con representaciones firmes y permanentes y carácter maduro (37); y que más bien se aplica el derecho a la negativa al servicio de guerra con las armas en primer lugar a los jóvenes, por lo que, en la decisión de conciencia, el precepto sólo plantea la exigencia que puede corresponder al obligado al servicio militar según su edad, su inteligencia y su grado de formación (38).

IV. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL OBJETOR DE CONCIENCIA

La legislación hasta ahora vigente en materia de reconocimiento del objetor de conciencia estaba contenida, en lo esencial, en los §§ 25 y 26 de la Ley del deber militar (39). Sobre la petición del interesado, que había de ser fundada y presentada, por escrito, catorce días antes del reclutamiento, decidían Comisiones especiales constituidas junto a las Oficinas militares y cuyo Presidente será nombrado por el Ministro federal de Defensa, aunque no necesariamente había de pertenecer a la Administración Militar Federal. La Comisión tenía también tres vocales, uno de los cuales será nombrado por el Gobierno del respectivo *Länd*, mientras que los otros dos eran elegidos en la forma que el mismo órgano determinaba.

La Comisión (llamada por la Ley «Comisión de Examen») no estaba vinculada a instrucciones y a la hora de tomar un acuerdo debía

(34) BVerfG, Sentencia publicada en «Neue Juristische Wochenschrift», 1972, página 655.

(35) BVerfG, Sentencia publicada en «Die öffentliche Verwaltung», 175, p. 67.

(36) BVerfGE 44, 313 (315).

(37) BVerfGE 9, 100.

(38) BVerfGE 9, 97.

(39) Citada en nota 12. Disposiciones complementarias en los §§ 19 a 21 del Reglamento de Reclutamiento, citado en la misma nota.

tener en cuenta la completa personalidad del solicitante y su comportamiento, siendo al efecto de importancia no pequeña la audiencia que la Comisión concedía a aquél, así como las declaraciones de informaciones proporcionadas por testigos y otras personas.

El § 33.4 de la Ley del deber militar disponía que contra una decisión desestimatoria de la Comisión cabía el recurso ante la correspondiente Cámara de Examen de la Administración Militar (40). Los acuerdos de las Cámaras de Examen eran, a su vez, residenciables ante los Tribunales Administrativos (41).

La importancia de la configuración del procedimiento de reconocimiento está clara si se tiene en cuenta que, de una parte, es en él donde se ha de determinar la existencia de la «decisión de conciencia» como supuesto de hecho del Derecho fundamental, y, de otra, que «derivado de lo anterior» el intento de reforma legislativa de 1977 versaba, en lo sustancial, sobre estos aspectos en apariencia sólo adjetivos, no obstante lo cual, el Tribunal Constitucional Federal, al estudiar el tema, y según se ha visto (42), hubo de entrar en el fondo del asunto, y analizar la verdadera naturaleza de la objeción de conciencia.

En la misma Sentencia el Tribunal señaló que «el procedimiento de reconocimiento hasta ahora practicado (y que obviamente está hoy de nuevo en vigor) es compatible con la GG. En los casos concretos no lleva a una reducción de los derechos fundamentales o a una lesión del principio de igualdad. En la conformación correspondiente no es tampoco inadecuada la comprobación con la suficiente seguridad de la existencia de la decisión de conciencia contra el servicio de guerra con las armas (43)».

Si el procedimiento de reconocimiento vigente correspondía a la GG, no por ello dejaba de ser considerado insatisfactorio por diversas razones. El Tribunal Constitucional Federal, quizá saliendo al paso

(40) De ordinario, tanto las Comisiones especiales como las Cámaras de Examen tenían por ámbito territorial de actividad el *Bezirk*, circunscripción menor que el *Länd*, pero que, sin embargo, engloba varios *Kreis* (comarcas) y, por supuesto, entonces municipios. Tal ámbito territorial ha sido, en general, respetado por la nueva legislación de 1983 para los órganos en ella dispuestos.

(41) De acuerdo con los principios generales de impugnación de los actos administrativos.

(42) Se trata, como es claro, de la célebre Sentencia BVerfGE 48, 127, tantas veces aludida.

(43) BVerfGE 48, 127 (166).

de los que pudieran tachar su labor de «obstruccionista», aclaró que la «meta perseguida desde hace tiempo por el legislador de sustituir el procedimiento de reconocimiento tradicional por una alternativa más idónea no ofrece por sí inconvenientes jurídico-constitucionales. No obstante (y aquí el razonamiento se dirige directamente contra la Ley impugnada) el artículo 3.º-1, GG, en relación con los artículos 4.º-3, GG, 12 a, 1, GG, y 12 a, 2, GG, no permite que la mera declaración contra el servicio de guerra con las armas, por razones de conciencia, efectúe la dispensa del deber militar exigido a todos. Por lo demás, sin embargo, el legislador ordinario es libre para decidir de qué manera quiere dejar determinar la existencia de una decisión de conciencia. En lugar de un procedimiento de examen y reconocimiento oficial están a su disposición otros medios y vías adecuados, cuya constitucionalidad depende de muchos factores (como, por ejemplo, la coacción efectiva para la prestación del servicio civil, la duración de este servicio, las clases de funciones a cumplir, la conformación fáctica y jurídica de las diferentes relaciones, etc.) (44)».

Como resultado de la decisión del Tribunal Constitucional, se volvió a debatir en el Parlamento la cuestión de una modificación de la legislación. Todavía dentro de la octava legislatura del *Bundestag* (entre 1976 y 1980) se presentaron dos nuevas proposiciones de ley, que intentaban responder a las líneas maestras de la doctrina jurisprudencial. Ninguna de ellas, sin embargo, llegó a alcanzar las mayorías exigidas para convertirse en Ley (45). Tras las elecciones legislativas de 1980, que abrieron el noveno *Bundestag*, el Gobierno y los Grupos Parlamentarios expresaron su deseo de llegar a un acuerdo en torno a la reforma del derecho a la negativa al servicio de guerra con las armas, y en particular, el procedimiento de reconocimiento de los objetores de conciencia. Fruto de ello es la ya mencionada Ley de 28 de febrero de 1983, cuyos fundamentos pasamos a exponer.

En primer lugar se ha de destacar que, en principio, y según dispone su artículo 6 y último, esta Ley sólo regirá hasta el 1 de julio de 1986, salvo que el legislador determine su vigencia posterior. Con

(44) BVerfGE 48, 127 (167, 168).

(45) La primera de ellas (8/3019) fue presentada por los grupos parlamentarios Socialdemócrata y Liberal (sustentadores del Gobierno de la época) y en otra (8/3020) por el grupo Democristiano CDU/CSU, siendo el contenido de ambas en buena medida idéntico. Como se ha dicho, ninguna de las dos fue aprobada (votaciones de 3 y 4 de julio de 1980, respectivamente). Para el contenido y datos procedimentales, *vid.* «Stand der Gesetzgebung des Bundes», 8. Wahlperiode, páginas 670 a 673.

ello se quiere aludir, sin duda, a la problemática suscitada por la cobertura de efectivos en las Fuerzas Armadas y a la necesidad de coordinar dicha exigencia con el número de población que puede ser llamada al servicio militar.

En su contenido, la Ley introduce una regulación sustancialmente nueva del procedimiento de reconocimiento. Suprimiendo los trámites y órganos ahora existentes, las nuevas disposiciones distinguen entre aquellos obligados militares que aún no han empezado a prestar servicio y aquellos que por contra ya lo han iniciado (soldados). Sobre la solicitud de los primeros decide la Oficina Federal para el Servicio Civil, que puede proceder directamente al reconocimiento del interesado, sin audiencia personal de éste, cuando se den tres requisitos: que la solicitud sea completa en el sentido del § 2,2 de la Ley, que las razones alegadas sean idóneas para fundar el derecho, y que de las circunstancias del caso no se derive ninguna duda sobre la verdad de la declaración del solicitante. En caso contrario, la Oficina Federal rechaza la solicitud, y, si existieran dudas, la remite a la Comisión especial regulada en los §§ 9 a 15 de la Ley, que es también la que, de cualquier forma, retendrá todas las decisiones durante la vigencia del caso de tensión (art. 80 a, GG) y del caso de defensa (artículo 115 a, GG).

Para los soldados, por su parte, deciden siempre dichas Comisiones, compuestas por un Presidente nombrado por el Ministro federal de Defensa y dos Vocales. El procedimiento no es público, siendo secretas tanto la deliberación como la votación. En cuanto a los principios de la decisión, el § 14 alude al convencimiento de los miembros de que se dan los requisitos de la decisión de conciencia del artículo 4, 3, GG.

En cuanto al régimen de recursos, el § 18 introduce unas Cámaras especiales, cuyas decisiones son residenciables ante los Tribunales Administrativos.

El nuevo procedimiento ofrece pues importantes novedades con respecto al hasta ahora vigente. Tales novedades suponen de un lado una simplificación de los trámites, pero de otro quizá otorguen más poder decisorio a ciertos órganos administrativos y en concreto a la Oficina para el Servicio Civil, que ve incrementar de forma notable sus anteriores competencias. De todos modos, hasta enero de 1984, en que comenzará a aplicarse, no podrá verse la virtualidad de tales modificaciones.

V. LAS LIMITACIONES DEL DERECHO DEL ARTÍCULO 4.º-3, GG

El tenor literal del artículo 4.º-3, GG, no deja de reconocer ninguna limitación en este derecho fundamental. Sin embargo, hay de hecho una limitación porque la realidad del derecho a la objeción de conciencia demuestra que su efectividad se encuentra demorada hasta el momento en que el reconocimiento como tal adquiere firmeza, lo cual, por otra parte, tiene justificación constitucional: los intereses del todavía no reconocido objetor de conciencia se contraponen, de un lado, a la necesidad de un servicio sin perturbaciones del Ejército hasta la decisión definitiva sobre el reconocimiento, y, de otro, a la exigencia del mantenimiento de la disciplina (46). Por tanto, si un soldado se niega a prestar el servicio que se le demanda, con anterioridad a su reconocimiento firme como objetor de conciencia, no atenta contra el Derecho fundamental del artículo 4.º-3, GG, el que su comportamiento se valore como falta disciplinaria o negativa punible a la obediencia (47). El caso más difícil de solucionar es aquel en que el objetor de conciencia sea sancionado después de su reconocimiento firme, pero por causas anteriores de negativa de obediencia. Entonces la Jurisprudencia constitucional distingue según la clase de sanciones, y en concreto si se trata de una medida disciplinaria o una condena penal. En el primer caso se producirá una lesión del artículo 4.º-3, GG, y en el segundo por contra no, según doctrina derivada de la naturaleza y fines de uno y otro género punitivo (48).

VI. EL SERVICIO CIVIL

A) *La forma de prestación*

Los objetores de conciencia, como ya sabemos, han de prestar servicio civil o, si así lo piden, servicio sin armas en el Ejército federal (art. 12 a, 2, GG), aunque esta última posibilidad no se da en la práctica. El servicio civil se rige por la Ley de tal denominación (49),

(46) BVerfGE 28, 243 (260).

(47) BVerfGE 32, 40 (46).

(48) BVerfGE 28, 264 (275), 32, 40 (47).

(49) Vid. nota 14.

que otorga la competencia para su organización al Ministerio Federal de Trabajo y Orden Social y, dentro de él, a la Oficina federal que ya conocemos. Mediante el servicio civil, por lo común, se realizan funciones atinentes al interés general: trabajos en hospitales y centros asistenciales, u hogares y albergues de juventud, así como en tareas relacionadas con el desarrollo económico o el cultivo de la tierra, etc.

Según dispone el § 24 de la Ley del servicio civil, éste dura un tercio más que el servicio militar fundamental efectivo. No obstante, el Tribunal Constitucional Federal ha entendido que ello no lesiona el precepto contenido en el artículo 12 a 2, GG («La duración del servicio sustitutorio no debe sobrepasar la duración del servicio militar») porque el soldado, en tiempos de paz, tras el período de servicio efectivo, está en situación de disponibilidad y puede ser llamado en cualquier momento a ejercicios y maniobras (50).

Cabe, como es claro, la posibilidad de objetores de conciencia reconocidos que se niegan también a realizar el servicio civil, de nuevo por razones de conciencia, es decir, otra vez mediante la invocación del artículo 4.º-3, GG. Para la Jurisprudencia, esa invocación, sin embargo, no es posible porque la propia GG, en su artículo 12 a, 2, ha entendido como admisible dicho servicio civil, de forma que el artículo 4.º-3, GG, regula los efectos de la libertad de conciencia en el ámbito militar de modo concluyente (51), si bien la legislación ofrece en tal caso la alternativa de que el afectado no sea llamado más al servicio civil si ha actuado de modo voluntario y durante dos años y medio en Institutos de Enfermos, Curas o Asistencias.

B) *Limitaciones de los Derechos fundamentales de la persona que presta el servicio civil*

El obligado al servicio civil, durante el tiempo en que lo presta, se halla sometido a una serie de limitaciones en sus derechos fundamentales, cuya virtualidad está contenida en el artículo 17 a, GG. Este, en sus dos párrafos, enumera cinco derechos fundamentales limitables, y constituye una *lex specialis* en el ámbito de su vigencia, por lo que, al eliminar las otras posibles vías de limitación de aquéllos, supone una confirmación del resto del catálogo de libertades

(50) BVerfGE 48, 127 (167), que incluso ofrece al legislador la libre posibilidad de alargar el servicio civil hasta veinticuatro meses.

(51) BVerfGE 19, 135 (138).

contenido en la GG (carácter enumerativo de las limitaciones) (52). Por otro lado, como es obvio, también en las limitaciones derivadas del artículo 17 a, GG, está sometido el legislador a los límites del artículo 19.1 y 2, GG (generalidad de la limitación del Derecho fundamental, mención del Derecho limitado, y garantía del contenido esencial) (53). Pero veamos tales dos párrafos por separado.

a) Según el primero, «las Leyes sobre el servicio militar o el servicio sustitutorio pueden determinar que para los dependientes de las Fuerzas Armadas o del servicio sustitutorio, durante el tiempo del servicio militar o del sustitutorio, sean limitados el derecho fundamental de expresar y difundir la opinión mediante la palabra, la escritura o la imagen (art. 5.º, párrafo 1, frase 1, primer inciso), el Derecho fundamental de la libertad de reunión (art. 8.º) y el Derecho de petición (art. 17) en tanto concede el derecho de formular ruegos o reclamaciones en común con otros». Antes de detenernos en cada una de estas tres posibles limitaciones, conviene hacer una serie de precisiones.

El Tribunal Administrativo Federal ha señalado con acierto que «el ámbito de validez del artículo 17 a, 1, GG, comprende sólo a los soldados en activo y a los que prestan el servicio sustitutorio, y rige sólo durante la prestación efectiva del servicio militar o civil, sin que, en concreto, comprenda a los reservistas» (54). Estas limitaciones deben ser necesarias para los fines de uno y otro servicio, habiendo de tenerse en cuenta, por ejemplo, el especial contenido de valor del Derecho del artículo 5.º-1, GG, que debe llevar en una democracia libre a la presunción en favor de la libertad de palabra en todos los ámbitos (55).

Por otra parte, es dable observar que el legislador ordinario ha optado cuidadosamente por un elenco de limitaciones de derechos fundamentales básicamente igual para soldados y civilistas, como lógico corolario, una vez más, del principio de igualdad del artículo 3.º, GG, si bien, en el caso de los soldados, las posibles violaciones de su *status*

(52) Esta interpretación en BVerfG, Sentencia publicada en «Neue Juristische Wochenschrift», 1970, pp. 908 y ss.; también BVerfGE 43, 9 (22). Asimismo, en *Kommentar zum Bonner Grundgesetz* (Bonner Kommentar), Hamburg, art. 17 a, RdNr. 4, según el cual, de dicho precepto de la GG «se deriva (...) una garantía permanente de los derechos fundamentales en el servicio militar y sustitutorio».

(53) MAUNZ-ZIPPELIUS, *op. cit.*, p. 386.

(54) BVerwGE 43, 9 (22).

(55) BVerwG, Sentencia publicada en «Neue Juristische Wochenschrift», 1970, página 910.

de derechos encuentran una vía adicional de reacción mediante la figura del Comisionado Militar del *Bundestag*, que, en buena medida, inspirada en el *Militie-Ombudsman* del Parlamento sueco, ejerce una serie de competencias que no alcanzan a las relaciones del servicio civil (56).

Las tres limitaciones que permite este artículo 17 a, 1, GG, están previstas como siguen:

El artículo 5.º-1, GG, consta de tres frases: la primera, proclama que «todos tienen el derecho de expresar y difundir su opinión mediante la palabra, la escritura o la imagen» y «de informarse sin impedimentos de las fuentes generales accesibles»; la segunda garantiza las libertades de prensa y de información por radio y cine; por la tercera, en fin, no existe la censura. Pues bien, según se deduce del tenor literal del artículo 17 a, 1, GG, sus posibilidades como vía de limitación de derechos fundamentales sólo abarcan al derecho de expresar y difundir opiniones mediante palabra, escritura o imágenes, lo que significa, positivamente, que quedan sin afectar los otros derechos fundamentales del artículo 5.º-1, GG, y en especial la libertad de información, mediante, por ejemplo, la lectura de periódicos o la audiencia de emisiones radiofónicas (57). De cualquier forma, la posibilidad de limitar aquella parte de los Derechos fundamentales del artículo 5.º-1, GG, ha sido efectivamente actualizada por el legislador en el § 15.2 de la Ley de soldados y, en lo que a nosotros ahora nos interesa más, en el § 29 de la Ley del servicio civil (58).

En segundo lugar, el derecho a la libertad de reunión. Este se encuentra regulado en el artículo 8.º, GG, que en principio sólo admite limitaciones legales para las reuniones al aire libre, si bien, por lo dicho respecto al carácter de *lex specialis* del artículo 17 a, 1, GG,

(56) Artículo 45 b, GG, y *Gesetz über den Wehrbeauftragten des Deutschen Bundestages*, dictada originariamente el 26 de junio de 1957, pero objeto de diversas modificaciones hasta llegar a la versión actual de 18 de junio de 1982 (*Bundesgesetzblatt*, 1982, tomo I, p. 678).

(57) BONNER KOMMENTAR, cit., loc. cit., RdNr. 37; MAUNZ-DURING-HERZOG-SCHOLZ, op. cit., art. 17, a), RdNr. 26.

(58) BVerfGE 44, 197 (202). La Ley de soldados es la citada en la nota 13, y su § 15.2 señala que en el interior de las instalaciones militares, durante el tiempo libre, la libertad de expresión encuentra sus límites en las reglas básicas de la camaradería, debiendo el soldado comportarse de forma que la comunidad del servicio no sufra lesiones serias. En concreto, la Ley señala importantes limitaciones a la actuación política de los soldados. El § 29 de la Ley del servicio civil tiene un contenido prácticamente igual a aquel precepto de la Ley de soldados.

los que prestan el servicio civil y los soldados pueden ver limitado su derecho a reunirse en cualesquiera otros lugares, dado que el precepto citado en último lugar se remite en bloque al derecho de reunión (59). No obstante, de esta posibilidad de limitación hasta la fecha no ha hecho uso el legislador.

La última reserva de limitación del artículo 17 a, 1, GG, afecta sólo a las llamadas «peticiones colectivas» («en común con otros»). El legislador ha actualizado esta reserva en § 41.4 de la Ley del servicio civil, así como, de forma paralela, en el § 34 de la Ley de soldados en relación con el § 4 de la Ley de reclamaciones militares (60).

b) Por su parte, el párrafo segundo del artículo 17 a, GG, añade que «las Leyes que sirven a la defensa, incluida la protección de la población civil, pueden determinar que sean limitados el Derecho fundamental a la libertad de residencia (art. 11) y la inviolabilidad del domicilio (art. 13)».

No sin antes aclarar que, en este supuesto, la limitación no está confinada a los casos de tensión o defensa como situaciones de excepción previstas en la GG, es decir que el concepto de defensa se ha de interpretar aquí extensivamente, siendo posible que el artículo 17 a, 2, GG, sea hecho valer ya en tiempo de paz (61), conviene decir que, aunque es cierto que este precepto de la GG puede ser utilizado para limitar derechos fundamentales de todos los ciudadanos, como se ha hecho, verbigracia, en las Leyes de seguridad (62), en lo que, por cierto, se distingue del primer párrafo del mismo artículo, ya visto, no lo es menos que, precisamente, su ámbito de aplicación primario se encuentra en aquellas personas que están en una situación determinada, como son los obligados al servicio civil y los soldados. Así interesa destacar que para los que realizan la prestación

(59) *Bonner Kommentar*, cit., loc. cit., RdNr. 66; MAUNZ-DÜRIG-HERZOG-SCHOLZ, op. cit., loc. cit., RdNr. 29.

(60) *Wehrbeschwerdeordnung*, de 11 de septiembre de 1972 (*Bundesgesetzblatt*, 1972, tomo I, pp. 1737 y 1906).

(61) *Bonner Kommentar*, cit., loc. cit., RdNr. 3; MAUNZ-DÜRIG-HERZOG-SCHOLZ, op. cit., loc. cit., RdNr. 35. Para las situaciones de excepción en la vida estatal en la República Federal de Alemania, vid., por todos, STERN, op. cit., pp. 1289 y siguientes.

(62) *Bundesleistungsgesetz*, de 27 de septiembre de 1961 (*Bundesgesetzblatt*, 1961, tomo I, p. 1769), si bien con modificaciones posteriores. También, *Schutzbereichsgesetz*, de 23 de febrero de 1957 (*Bundesgesetzblatt*, 1957, tomo I, p. 134), igualmente con modificaciones.

sustitutoria, sus derechos proclamados están limitados por el § 31 de la Ley del servicio civil (63).

C) *Otras analogías entre la persona que presta el servicio civil y el soldado*

Baste, por último, decir que existen una serie de Leyes y disposiciones que, en el ámbito del servicio militar, se ocupan de diferentes aspectos económicos y personales del obligado a prestarlo (64). Pues bien, la Ley del servicio civil, en la regulación de tales cuestiones (§§ 35 y 78, en concreto) se remite a aquella normativa, que resulta así aplicable a los que han rechazado el servicio con las armas. Si a ello unimos que otros muchos preceptos de la Ley del servicio civil corresponden de forma si no literal sí cuanto menos aproximativa a la dicción de los paralelos contenidos en la legislación militar, no es difícil colegir que en el desarrollo del artículo 4.º-3, GG, se ha querido sobre todo respetar el principio de igualdad y alejar cuanto pudiera verse como privilegio en una u otra situación.

(63) Preceptos correspondientes en los §§ 18 de la Ley de soldados y 44 de la Ley del deber militar. En general tanto aquella como ésta señalan la obligación de residir en el establecimiento designado, limitando, por tanto, el mencionado artículo 11, GG (libertad de residencia).

(64) Se trata de normas que, en general, conceden ventajas o posiciones favorables y son, por ejemplo, la Ley de sueldos en el ejército o *Wehrsoldgesetz*, en la versión de 20 de febrero de 1978 (*Bundesgesetzblatt*, 1978, tomo I, página 265), últimamente modificada por la de 25 de enero de 1982 (*Bundesgesetzblatt*, 1982, tomo I, p. 69): el Reglamento de vacaciones de los soldados, en la versión de 23 de noviembre de 1972 (*Bundesgesetzblatt*, 1972, tomo I, p. 2151), también últimamente modificado, así como otras normas en materia de protección de puestos de trabajo y previsión.